



09

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.

PARA: NOTARIOS Y REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ASUNTO: Cobro Estampilla Pro- hospitales de Barranquilla

FECHA: 17 JUL 2015

Respetados Señores:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2723 de 2014, artículos 11 ordinal 11.3 y 19, para su conocimiento y aplicación, el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, imparte orientaciones en relación con el tema de la referencia, previas las consideraciones que a continuación se enuncian.

La Superintendencia de Notariado y Registro ha recibido requerimientos en el sentido de precisar ante los Notarios del Círculo de Barranquilla, así como al Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, la pertinencia del cobro de la estampilla pro- hospitales de primer y segundo nivel de atención, que recauda ese Distrito, conforme lo disponen los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 070 de 2009, se establecía la base gravable y la tarifa del recaudo de la estampilla (pro-hospital).

Al respecto, la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, con ponencia del H. Consejero Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, mediante fallo de 6 de agosto de 2014, declaró la nulidad de los artículos arriba citados y se declaró inhibida para hacer un pronunciamiento de fondo en relación con la pretendida nulidad de los artículos 3 y 7 de la misma Ordenanza, (sobre **sujetos del tributo y causación**).

Teniendo en cuenta que el artículo 338 de la Constitución Política establece que *"La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*, se tiene que por la declaratoria de nulidad de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 070 de 2009, desaparecen dos de los elementos fundamentales del tributo (base gravable y tarifa).

En tal orden, al faltar alguno de los elementos, no es determinable el gravamen por el contenido de la norma, por cuanto el tributo pierde validez, ya que al declararse nulo el artículo que establecía la tarifa, el recaudador no tiene elementos para determinar cuánto debe cobrar al contribuyente.



Handwritten signature/initials

Así las cosas, a la Alcaldía de Barranquilla no les es dable exigir a los notarios y al Registrador, verificar el recaudo de la estampilla pro-hospital en la expedición de certificados de paz y salvo de impuesto predial. En la medida, que no se puede vincular la certificación de paz y salvo de predial con otro pago que no es recaudable debido a las razones expuestas anteriormente.

Aunado a lo anterior, la Ordenanza 253 de 2015 en el artículo 132 literal b estableció: *"b) Paz y salvo municipal del impuesto predial. Genera la Estampilla Pro- Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, la expedición del paz y salvo del impuesto predial por parte de las alcaldías municipales para efectos del otorgamiento y autorización de la escritura pública en Notarías sobre actos u operaciones de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles, ubicados éstos en jurisdicción del Departamento del Atlántico, con exclusión del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes."*


En el presente caso la nueva ordenanza excluye explícitamente al Distrito de Barranquilla y a su vez el fallo arriba citado, hace imposible continuar con el recaudo por estampilla pro-hospital, para el Distrito de Barranquilla, imponiéndolo sólo para los municipios del Departamento del Atlántico

En, consecuencia, estima esta Superintendencia que los Señores Notarios y el Señor Registrador de Barranquilla, no deben efectuar ningún tipo de verificación o exigencia respecto de dicho tributo por las razones anteriormente expuestas, tal como fue manifestado al Señor Secretario de Hacienda Pública de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en oficio de 15 de mayo de 2015.

Cordialmente



JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: María Emma Orozco Espinosa 
Superintendente Delegada para el Notariado
Revisó: María Victoria Álvarez Buites
Asesora del Superintendente de Notariado y Registro.
Proyectó: Carina Gómez Durán
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 